

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 4 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 2.1).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 15.1.a) una ayuda destinada a servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias, que tiene por finalidad ayudar a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en ese Reglamento, y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento, para mejorar los resultados económicos y medioambientales, para impulsar la digitalización del sector agrario y el desarrollo de una agricultura inteligente, así como el respeto al medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones.

Los apartados 2 y 3 del artículo 15 del citado Reglamento han sido modificados por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) núm. 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) núm. 1307/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) núm. 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, y (UE) núm. 652/2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

En la actual redacción de estos apartados se dispone que «el beneficiario de esta ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento o formación o la autoridad de gestión. Cuando la autoridad de gestión sea el beneficiario, el prestador de los servicios de asesoramiento o formación será seleccionado por un organismo que sea funcionalmente independiente de la autoridad de gestión». Asimismo, se establece que «las autoridades o los organismos seleccionados para prestar servicios de asesoramiento dispondrán de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Los prestadores de esta medida serán escogidos mediante un procedimiento de selección abierto a organismos tanto públicos como privados. El procedimiento de selección será objetivo y excluirá a los candidatos que planteen conflictos de intereses.»

Esta ayuda se encuentra incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del FEADER, de fecha 10 de agosto de 2015, notificada con referencia CCI: 2014ES06PRD P001, y modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 22 de marzo de 2019 (en adelante «PDR»), dentro de la Medida 02 «Servicios

de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)», Submedida 2.1. «Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento», Operación 2.1.1. «Asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar» y Operación 2.1.2. «Asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar». Ambas operaciones se encuentran programadas bajo el focus área 2A (con incidencia también en 3A, 4A, 4B, 4C y 5A) (con incidencia indirecta también en 3A, 4A, 4B, 4C y 5A).

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que la normativa citada dispone que los beneficiarios de estas ayudas serán los organismos públicos o privados prestadores de los servicios de asesoramiento, que hayan resultado seleccionados conforme a un procedimiento abierto y objetivo, la presente orden da cumplimiento a tales previsiones, mediante el establecimiento de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 2.1).

Más concretamente, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento (Operación 2.1.1 y Operación 2.1.2), en las que se incluirá la actuación denominada Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones:

1. Operación 2.1.1.: Cuadro resumen «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar».
2. Operación 2.1.2.: Cuadro resumen «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones agrícolas de olivar».

A dichos cuadros resumen se adjuntan, de aplicación común a ambos, los siguientes anexos:

1. Anexo I: Contenido del asesoramiento.
2. Anexo II: Datos a facilitar por la entidad de asesoramiento al órgano gestor.

El hecho de que sólo se establezca una actuación, en cada una de las bases reguladoras que se aprueban con esta orden, se basa en el carácter más general y omnicomprendido del «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones», que permite abarcar una gran cantidad de cuestiones relacionadas con la actividad agraria, lo que permite que vaya dirigida esta actuación a una amplia variedad de colectivos.

Las otras posibles actuaciones que puedan ser objeto de las bases reguladoras de subvenciones, de estas Operaciones 2.1.1 y 2.1.2, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se aprobarán en un futuro, atendiendo a la demanda y necesidades particulares de los colectivos a los que van dirigidas y al contenido del asesoramiento a prestar.

Los criterios de selección de estas ayudas se corresponden con los establecidos con fecha 22 de mayo de 2018, en el documento «Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Versión 6)». Por otro lado, considerando la naturaleza de la subvención y sus solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes, los contemplados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Las bases reguladoras de estas ayudas establecen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y por tanto no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos debido a distintos factores, tales como el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

Antes de proponerse el pago, las entidades beneficiarias deben acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, como trámite para conferir mayores garantías a las arcas públicas, principalmente, teniendo en consideración el periodo existente entre la concesión y el pago.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, en la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas y empresas.

En cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de las presentes bases reguladoras así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de las mismas son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.a), 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 11.p) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 2.1), con los siguientes Cuadros Resumen:

a) Operación 2.1.1: Cuadro resumen para asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar, actuación asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones.

b) Operación 2.1.2: Cuadro resumen para asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar, actuación asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones.

2. Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.

3. De aplicación común a ambas operaciones se aprueban los anexos adjuntos I y II anteriormente referidos.

4. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional primera. Programa de Desarrollo Rural y cofinanciación de la Unión Europea.

Las subvenciones que se regulan en la presente orden lo están acordes con la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobada mediante Decisión de la Comisión de 22.3.2019, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre. Como consecuencia de ello:

1. Las resoluciones de concesión de ayudas que se adopten al amparo de estas bases reguladoras, en las correspondientes convocatorias, quedarán condicionadas a que se produzca la aprobación de la referida versión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados al cumplimiento de lo previsto en la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aún cuando los términos finales en que sean aprobados tales documentos, recojan obligaciones, condiciones o requisitos no previstos en las bases reguladoras.

3. En los supuestos de divergencias con los términos finales de la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 que se apruebe, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, previa audiencia del interesado, resolverá la modificación de las resoluciones de concesión de ayuda afectadas, las cuales podrán ser dejadas total o parcialmente sin efecto, o introducirse en las mismas nuevas condiciones.

4. En caso de que una ayuda resuelta al amparo de estas bases reguladoras, sea dejada sin efecto como consecuencia de divergencia con los términos en que finalmente

sea aprobada la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, tal circunstancia no generará derecho alguno sobre su beneficiario.

Disposición adicional segunda. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2020, en virtud del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

ANEXO I

CONTENIDO DEL ASESORAMIENTO

Tipo I - Asesoramiento básico transversal (u horizontal)

Materias de asesoramiento obligatorias.

1. Obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y normas de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), según el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

2. Prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) núm. 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) núm. 1307/2013.

3. Obligaciones derivadas de la Directiva Marco de Aguas.

4. El cumplimiento de los requisitos relativos a la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas (GIP) conforme el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

5. Medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.

6. Normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.

1. Requisitos legales de gestión-buenas condiciones agrarias y medioambientales.
 - Contexto normativo.

Se informará al asesorado sobre la principal reglamentación establecida a nivel europeo, estatal y autonómico de aplicación en la Política Agrícola Común, y en especial, lo referente a:

- Pagos directos.
- Pago básico.
- Pago verde «greening».
- Ayudas acopladas.
- Revisión del cumplimiento de los criterios de condicionalidad.
- En función de la tipología productiva de la explotación, se informará al asesorado de sus obligaciones en materia de condicionalidad: Compromisos a cumplir, periodo del año sujeto a compromiso, superficie afectada, etc.
- Las normas de Condicionalidad serán los requisitos legales de gestión (RLG), previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM), establecidas a nivel nacional, que figuran en el Anexo II (Reglamento (UE) núm. 1306/2013), y que se agrupan en tres ámbitos:

a) Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra.

- Agua:

Protección de aguas contra la contaminación por nitratos en zonas vulnerables.

Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

Uso del agua de riego.

Protección de aguas subterráneas.

- Suelo y reserva de carbono:

Cobertura mínima del suelo.

Gestión mínima de la tierra para limitar la erosión.

Mantenimiento mínimo de la materia orgánica.

- Biodiversidad:

Conservación de aves silvestres.

- Paisaje, nivel mínimo de mantenimiento:

Conservación de hábitats, fauna y flores en zonas Natura 2000.

Mantenimiento de particularidades topográficas.

b) Salud pública y sanidad animal y vegetal.

- Seguridad alimentaria.

- Sustancias de efecto hormonal, tireostático y beta-agonistas.

- Identificación y registro de porcino.

- Identificación y registro de bovino.

- Enfermedades animales.

- Productos fitosanitarios.

c) Bienestar animal.

- Bienestar de los animales.

Protección de terneros.

Protección de cerdos.

Protección de animales en explotaciones ganaderas.

- Controles en el ámbito de bienestar animal (alimentación, instalaciones, personal cuidador, iluminación, materiales...).

• Se informará al asesorado sobre los distintos planes de control que la Administración pone en marcha para garantizar el cumplimiento de la condicionalidad:

- a) Controles para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).
- b) Controles del Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR).
- c) Controles del Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias (PAIS): Controles de Bienestar Animal (BA) e Higiene de la Producción Primaria (HPP).
- d) Controles del Plan de vigilancia de uso de productos fitosanitarios.
- e) Denuncias de los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza, así como cualquier otro incumplimiento detectado por cualquier otro medio.
- f) Sistema de Alerta Rápida (SAR).
 - Durante la visita a la explotación, el asesor chequeará el grado de cumplimiento de todos los compromisos a los que está obligado el titular de la explotación en materia de condicionalidad, y advertirá al mismo sobre las posibles sanciones asociadas a los posibles incumplimientos detectados.

2. Prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, y el mantenimiento de la superficie agrícola.

- Agricultura y cambio climático:
 - Consecuencias generales del cambio climático.
 - Medidas de mitigación. Efectos, costes y viabilidad.
- Valoración de impactos del cambio climático sobre el sector agrícola y ganadero:
 - Impactos generales, agrícolas y ganaderos.
 - Evaluación de la vulnerabilidad.
 - La gestión de los recursos hídricos. La huella hídrica.

3. Obligaciones derivadas de la Directiva Marco de Aguas.

- Medidas previstas en el plan hidrológico:
 - Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales, lograr que estén en buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos y emisiones de sustancias peligrosas.
 - Proteger, mejorar y restaurar las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación.
 - Preservar las zonas protegidas.
 - Política de tarificación.
 - Lista de sustancias contaminantes prioritarias.
 - Medidas específicas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas.
 - Recomendaciones para la adaptación de regadíos ante la política de precio del agua:
 - Instalación de dispositivos de medición del agua.
 - Introducción de forma progresiva una tarificación.
 - Modulación: establecer «consumos tipo» por cultivo y zona geográfica.
 - Regímenes de sanciones:
 - Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas.
 - La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa.
 - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.
 - La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.
 - La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces, sin la correspondiente autorización.

- Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.
- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.
- La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer previamente de concesión o autorización del Organismo de cuenca para la extracción de las aguas.

4. Aplicación de la Gestión Integrada de Plagas (GIP).

- Introducción y antecedentes de la Gestión Integrada de Plagas:
 - Principios Generales (Anexo I del Real Decreto 1311/2012).
 - Guías de Gestión Integrada.
- Marco jurídico y aplicación (UE, España, Andalucía):
 - Uso sostenible de los plaguicidas.
 - Prevención y lucha contra plagas.
 - LMRs de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.
 - Registro de tratamientos.
 - Comercialización de productos fitosanitarios.
 - Carnés para la utilización de productos fitosanitarios.
 - Inspección de equipos para su aplicación y censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- La Producción Integrada de Plagas:
 - Situación en Europa.
 - Situación en España.
 - Situación en Andalucía.
 - a) Red de Alerta e Información Fitosanitaria (RAIF).
 - b) Reglamentos de Producción Integrada.

5. Medidas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones y la orientación al mercado.

- Diagnóstico de situación de la explotación:
 - Informe de situación.
 - a) Aspectos productivos, económicos, técnicos, medioambientales, sociolaborales.
 - b) Calidad de vida de los titulares.
 - Mejora de los resultados económicos.
 - a) Participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
 - b) Fomentar la organización de la cadena alimentaria (transformación y comercialización).
 - Calidad.
 - Añadir valor a los productos agrícolas.
 - Promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos.
 - Agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- Incorporación de jóvenes a la actividad agraria:
 - Conceptos básicos bases reguladoras.
 - Conceptos subvencionables.
 - Requisitos.
 - Modalidades instalación.

6. Normas relativas a la Seguridad Laboral.

- Los riesgos laborales en Agricultura y Ganadería:
 - Identificación de riesgos.
 - Equipos de protección individual.

- Gestión en la prevención de riesgos laborales:
 - Técnicas preventivas.
 - Gestión de la prevención.
 - Estructura y contenidos del sistema de prevención de riesgos laborales de una empresa.
- Principios e instrumentos de prevención ambiental en actividades agrarias y ganaderas:
 - Prevención ambiental en Andalucía.
 - Recursos naturales utilizados en actividades agrarias.
 - Residuos generados en actividades agrarias.

ANEXO II**DATOS A FACILITAR POR LA ENTIDAD DE ASESORAMIENTO AL ÓRGANO GESTOR****Tipo I - Asesoramiento básico transversal (u horizontal)****Datos del Asesor:**

ENTIDAD ASESORA
APELLIDOS Y NOMBRE
DNI/NIE/NIF
TELÉFONO/MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO

Datos del Asesorado:

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN
SEXO
FECHA NACIMIENTO
NIVEL DE ESTUDIOS
TITULACIÓN
EXPERIENCIA
DNI/NIE/NIF
TELÉFONO/MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO

Datos de Explotación:

DATOS DE REGISTROS
TIPO EXPLOTACIÓN (AGRÍCOLA/GANADERA)
CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN
ORIENTACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA (CÓDIGO OTE)
DESCRIPCIÓN DE LA OTE
SUPERFICIE TOTAL EXPLOTACIÓN (ha)
REGADÍO (S/N)
DOTACIÓN (m³/año)
CAPTACIÓN
SISTEMA RIEGO
EQUIPO DE FILTRADO
EQUIPO FERTIRRIEGO
SUPERFICIE REGABLE (ha)
CUENTA CON CONTADOR (S/N)
ASOCIADO/AGRICULTOR INDIVIDUAL
TIPO/NOMBRE DE ASOCIACIÓN

Medios de producción y Mano de obra:
RELACIÓN DE MAQUINARIA Y REGISTROS
MANO DE OBRA (PROPIA/ASALARIADA)

Detalle Explotación Agrícola:
SUPERFICIE (ha)
USO ITE
RÉGIMEN (SECANO/REGADÍO)
TENENCIA (PROPIEDAD/ARRENDAMIENTO/OTRO)

Detalle Explotación Ganadera:
MODELO PRODUCTIVO BÁSICO
ESPECIE
SISTEMA PRODUCTIVO
ORIENTACIÓN/APTITUD
REGISTROS
ESTRUCTURA PRODUCTIVA
CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA
SUPERFICIE (m²) (PROPIA/ARRENDAMIENTO)
MANO DE OBRA (PROPIA/ASALARIADA)
CORPORATIVISMO (OP, AD SG, ASOCIACIÓN...)
NOMBRE CORPORACIÓN
REFERENCIAS REGA
COD. EXPL.
ESPECIE
ORIENTACIÓN ITE
COMUNAL (S/N)
ADS (S/N)
NÚM. ANIMALES (TOTAL Y HEMB-REP)

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento horizontal en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 2.1).

VERSIÓN 28/08/2019

1.- Objeto (Artículo 1):

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del uso de los servicios de asesoramiento horizontal por los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, distintas de olivar (operación 2.1.1.).

A estos efectos, se considera asesoramiento horizontal el definido como actuación 1, "asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones", de la Submedida 2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Se subvencionarán la totalidad de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria, por la prestación del correspondiente asesoramiento, sin que la entidad pueda cobrar al destinatario final del mismo importe alguno por dicho servicio.

El asesoramiento que se preste por la entidad beneficiaria deberá comprender el contenido mínimo especificado en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras. Asimismo, podrá incluir el asesoramiento complementario a que se refiere el punto C.2. del apartado 12 de este cuadro resumen.

El cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios (módulos), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Por tanto, el coste del servicio de asesoramiento se encuentra determinado y calculado previamente mediante un Informe de costes y que dará lugar a un importe prefijado por tipo de asesoramiento. El importe de la ayuda a cada entidad resultará del número de asesoramientos prestados multiplicado por el importe aplicable a cada uno de ellos.

El cálculo del coste del servicio de asesoramiento se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. De esta manera, en la impartición de un servicio, la entidad prestadora del mismo incurre en una serie de gastos, que serían elegibles con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), pues están relacionados indubitadamente con la prestación del servicio.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE)

n.o 1309/2013, (UE) n.o 1316/2013, (UE) n.o 223/2014 y (UE) n.o 283/2014 y la Decisión n.o 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.o 966/2012.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 2393/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

- Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la

normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

- Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

- Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estas ayudas podrán ser solicitadas por organismos públicos y privados, entendiéndose por tales las entidades y personas jurídicas públicas o privadas, que cuenten personalidad jurídica propia y tengan entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

2. Para la aceptación de la solicitud de ayuda será imprescindible la entrega del Anexo I, publicado adjunto a la correspondiente convocatoria, marcando el Subtipo para el cual presenta la misma en el encabezamiento y en el apartado 6. En caso de optar por presentar solicitudes a los dos Subtipos de Asesoramiento, deberá entregar un formulario Anexo I para cada uno de ellos, marcando igualmente las casillas correspondientes, antes referidas, en cada solicitud.

3. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía distintas de olivar.

b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), o lo estén al finalizar el servicio de asesoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y el Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

4. No podrán solicitar las presentes ayudas los destinatarios finales de los servicios de asesoramiento horizontal. Tampoco podrán hacerlo las personas físicas ni las agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, entidad o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas jurídicas o entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

1. Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

2. Contar con personal técnico, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio, que cumpla con:

a) Las personas que presten el asesoramiento como personal técnico, dentro de las entidades beneficiarias de las ayudas, deberán contar con título oficial universitario/a en el área de agronomía, veterinaria, forestal, ciencias ambientales o biología.

b) La formación que a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Submedida 2.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En caso de no haberse convocado los cursos referidos, deben indicar el compromiso de presentarse a los mismos una vez se convoquen, entregando la solicitud de inscripción, o el certificado de haberlo realizado, junto al Anexo III de solicitud de pago, de la correspondiente convocatoria.

c) La proporción entre el número de técnicos que van a llevar a cabo los servicios de asesoramiento y número de servicios que se van a prestar será como mínimo de 1 técnico por cada 86 asesoramientos.

3. Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contarse con, al menos, una por cada provincia en la que vayan a efectuarse los mismos.

4. Disponer de una póliza con cobertura de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la prestación de un asesoramiento erróneo, y que por ejecución de las indicaciones del mismo por el destinatario final, provoque un perjuicio económico de este último.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente la persona o entidad solicitante podrá basarse en los medios (instalaciones, equipos y dispositivos informáticos y personal técnico que cumpla con los requerimientos establecidos) de otras entidades federadas o integradas en la misma, siempre y cuando se demuestre que se va a disponer de dichos medios durante todo el periodo de ejecución y que las entidades que los prestan no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, se entenderán efectuados por la entidad solicitante. Para la acreditación deberá presentarse documento que refleje la relación entre ambas debidamente firmado.

Los requisitos señalados en este apartado se extienden en su aplicación a aquellas entidades federadas o integradas en la entidad solicitante.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en ningún caso podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades solicitantes en las que en ellas, o en sus entidades federadas o integradas, concurre conflicto de intereses, entendiéndose como tal desarrollar actuaciones de certificación, siendo también de aplicación lo recogido en el artículo 3.5 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: Será subvencionable el 100% de los gastos en los que se haya incurrido por cada asesoramiento prestado.
 Cuantía máxima de la subvención: Ninguna de las entidades beneficiarias podrá recibir más del 25% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.
 Cuantía mínima de la subvención: La ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.
 Importe cierto:
 Otra forma: La resolución de concesión de la ayuda especificará la cuantía de la ayuda, la cual se calculará multiplicando el número de asesoramientos a prestar por la entidad en todo el periodo de ejecución por el coste unitario de dicho servicio que se establezca en la convocatoria de ayudas.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables la totalidad de los gastos por asesoramiento en los que incurra la entidad en la prestación del servicio, siempre que éste cumpla los requisitos previstos en estas bases reguladoras. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 67.1.b) y 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que han servido para determinar los costes unitarios.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Dentro de los costes, se han tenido en cuenta ya los costes indirectos imputables. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El periodo de ejecución se establecerá en la convocatoria de ayudas.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

- La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

- Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No. Sí. Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8): Sí. Porcentaje máximo: No.**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/15mov> En las sedes de los siguientes órganos: Deleg. Territ. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

 Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12): El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad a la hora de la selección de beneficiarios de las ayudas para el asesoramiento Tipo I Horizontal 2.1.1:

A) Criterios relacionados con la solvencia de la entidad prestadora del servicio, valorando específicamente la experiencia previa en esta materia y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente: máximo 30 puntos.

A.1. Si la entidad solicitante es una organización sin ánimo de lucro que incluye como objeto social, en sus estatutos, la prestación de asistencia y asesoramiento a las personas titulares de explotaciones agrarias: 15 puntos.

A.2. Si la entidad solicitante o alguno de sus miembros asociados prestó el servicio de asesoramiento en el marco de las medidas 114, o ha sido beneficiaria de la medida 115 del PDR de Andalucía 2007-2013: 15 puntos.

B) Calidad del servicio, valorando la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales, la disponibilidad de centros u oficinas de atención al asesorado: máximo 30 puntos.

B.1. Si la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001 : 5 puntos.

B.2. En función del número de centros oficinas de atención al asesorado que disponga la entidad para la prestación del servicio de asesoramiento: 5 puntos por oficina, hasta un máximo de 25 puntos.

C) Relacionado con las características del plan de asesoramiento teniendo en cuenta el alcance territorial y la inclusión de asesoramiento complementario: máximo 30 puntos.

C.1. Si el servicio de asesoramiento atenderá, al menos, a 6 provincias: 20 puntos.

C.2. En función del asesoramiento complementario en las siguientes temáticas que se ofrezca en el servicio de asesoramiento objeto de la solicitud: máximo de 10 puntos.

1) Solicitud Única: 4 puntos.

2) Inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF) / Registro General de la Producción Agraria (REGPA): 2 puntos.

3) Asesoramiento en materia de igualdad en el sector agrario y de titularidad compartida: 2 puntos.

4) Asesoramiento en materia de seguros agrarios: 2 puntos.

D) Criterios relacionados con la Igualdad de Género: Máximo 10 puntos.

D.1. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es al menos del 40%: 5 puntos.

D.2. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento está entre el 41% y el 60%: 8 puntos.

D.3. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es superior al 60%: 10 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima: 25 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio A), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio B), después por el criterio C). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

-La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:
Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

Vocalías:
Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría:
Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER, para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo de los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

El procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes por parte de los destinatarios finales del servicio de asesoramiento y gestión posterior, será el siguiente:

1.- Una vez publicada la resolución de concesión, dentro del mes siguiente a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acto, todas aquellas personas y entidades interesadas en recibir, dentro de la primera anualidad, el asesoramiento horizontal previsto en estas bases reguladoras, deberán solicitar el mismo en la plataforma habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y disponible en su página web, debiendo señalar la entidad beneficiaria de la que pretende recibir el servicio. Dicha solicitud se realizará accediendo a la plataforma por el propio solicitante mediante su certificado digital, o mediante certificado digital de persona autorizada, en cuyo caso deberá adjuntar en la plataforma autorización firmada por el solicitante. El solicitante también podrá presentar su solicitud de participación acudiendo a su Oficina Comarcal Agraria más cercana, siendo esta cumplimentada por personal de la misma y previa autorización firmada por el solicitante e incorporada a la plataforma.

A estos efectos, los destinatarios finales sólo podrán recibir un asesoramiento por periodo de ejecución. En la solicitud del mismo, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, se deberá indicar la persona física perteneciente a las mismas que va a recibir el asesoramiento.

Siguiendo el criterio establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las peticiones de asesoramiento serán priorizadas según el orden de entrada que tengan en la citada plataforma habilitada al efecto.

Los destinatarios finales que no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1°.3. no podrán beneficiarse del servicio de asesoramiento en el año en curso, pero podrán solicitar el mismo a la entidad prestadora del servicio al año siguiente siempre que cumplan con los requisitos.

En caso de haber accedido al servicio de asesoramiento tras presentar solicitud a través de la plataforma y que la entidad prestadora del servicio no preste el servicio de asesoramiento al destinatario final o el servicio prestado no haya recibido la conformidad del mismo, acreditada mediante informe final firmado junto acta de visita firmada y documento definidor de los derechos y obligaciones también firmado, al año siguiente quedaría habilitado para seleccionar una nueva entidad.

Si el destinatario final no pudo acceder a los servicios de asesoramiento por no existir ya plazas disponibles en la plataforma de selección de entidades prestadoras del servicio, podrá volver a solicitarlo al año siguiente, una vez que vuelva a habilitarse el periodo de selección de entidades.

2.-Vencido el plazo a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda,

comunicará a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar durante la primera anualidad, en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

3.-En la comunicación a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará igualmente a la entidad beneficiaria la cuantía de la ayuda que tiene derecho a percibir, por dicha anualidad, en función del número de asesoramientos que en total le corresponde efectuar durante la misma.

4.- En los 15 días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el punto anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar el Anexo IV publicado en la correspondiente convocatoria, en el que se aportará la relación exacta del personal técnico que va a llevar a cabo los asesoramientos concedidos en la correspondiente anualidad, con sus correspondientes contratos debidamente formalizados, y la restante documentación señalada en el apartado 15 de este cuadro resumen, acreditativa de que el equipo técnico cumple los requisitos previstos en este cuadro resumen. Asimismo, se acreditará que dicho equipo cumple los criterios relacionados con la igualdad de género, previstos en el apartado 12 de este cuadro resumen, en caso de que se haya otorgado puntos por tal concepto.

En este mismo plazo, conforme a lo previsto en el apartado 4.a)2º.4. de este cuadro resumen, se deberá aportar póliza con cobertura de daños y perjuicios, si no se aportó junto con el Anexo II, publicado en la correspondiente convocatoria.

5.-El órgano competente para conceder la ayuda analizará la documentación presentada conforme al punto anterior y verificará la idoneidad del equipo técnico que va a prestar los servicios de asesoramiento en la correspondiente anualidad, emitiéndose para ello un pronunciamiento al respecto, en el plazo de 15 días hábiles, en el que también se constatará si se cumplen con los criterios relacionados con la igualdad de género, de haberse otorgado puntos por tal concepto.

Los trámites previstos en los puntos 1 a 5 de este apartado se seguirán también para las siguientes anualidades.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/16376/como-solicitar.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

En el Anexo II deberá marcarse el subtipo correspondiente a la solicitud de ayuda presentada mediante Anexo I. Dichos anexos se publican adjuntos a la correspondiente convocatoria.

Los beneficiarios provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional de resolución, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, junto al correspondiente Anexo II publicado en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado, y en caso de no presentarla, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución:

1.Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
- b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio y el objeto social de la entidad.

Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

2. Documentación acreditativa de la representación:

Siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas:

- a) Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos

administrativos por medios electrónicos (Internet), o del sistema de firma electrónica incorporada al DNI referido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

3. Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el período subvencionable.

4. Documentación acreditativa relativa a la actividad para la que se solicita la subvención:

a) En caso de disponer de personal técnico contratado para la prestación del servicio de asesoramiento, la siguiente información relativa al mismo:

a.1. Lista identificativa del personal contratado según el modelo del Anexo V publicado en la correspondiente convocatoria con la siguiente información: Nombre, apellidos, DNI, sexo, Entidad contratante, titulación, formación IFAPA, consentimiento para la consulta de identidad y de historial académico y firma.

a.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación.

a.3. La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 en caso de haber recibido la formación necesaria, o compromiso de formación en caso de no haberla recibido.

a.4. Contrato en vigor antes de iniciar el servicio.

b) Relación de oficinas de las que dispone para la prestación del servicio de asesoramiento, junto con la documentación acreditativa de la disposición de la misma (escritura de propiedad, contrato de alquiler, cesión o cualquier otro título válido en derecho que acredite su vinculación y/o uso por parte de la entidad).

c) Documentación acreditativa de suscripción de la póliza con cobertura de daños y perjuicios referida en el artículo 4.a)2º.4. En caso de no disponer de dicha póliza en el momento de presentación de este Anexo II, se debe presentar posteriormente junto con el Anexo IV, también publicado en la correspondiente convocatoria.

d) En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, mediante el uso de medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento que las relacione y donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el período de ejecución.

e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/modernizacion/paginas/infr-agrarias.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La no consecución íntegra de los objetivos.

3. La realización parcial de la actividad.

4. Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: No se establecen. Se establecen las siguientes:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa Europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, así como cualquier otra normativa de aplicación.
2. Disponer de los equipos informáticos y restantes dispositivos necesarios para el desempeño de los trabajos de asesoramiento y, en particular, para la grabación de datos necesarios en las herramientas informáticas de que disponga la entidad de asesoramiento.
3. Utilizar para la prestación del servicio de asesoramiento las aplicaciones informáticas necesarias. Estas aplicaciones informáticas serán compatibles con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la justificación del asesoramiento realizado por la entidad. En todo momento, las entidades de asesoramiento asumirán su coste. Dicha aplicación permitirá facilitar al órgano gestor los registros informatizados del servicio de asesoramiento, que deben contener al menos los datos que se detallan en el Anexo II de este cuadro resumen.
4. Prestar el servicio de asesoramiento, de manera presencial, a todos aquellos destinatarios finales, que hayan seleccionado a la correspondiente entidad beneficiaria como prestadora del servicio. Las entidades beneficiarias no podrán negarse a prestar el servicio, por cualquier motivo, incluido la carencia de la cualidad de socio de las mismas. El servicio prestado deberá incluir la realización de una visita a la explotación del asesorado, que quedará reflejada tanto en el informe final que se entregará y explicará al asesorado, como en la memoria, por medio de un acta firmada por el asesorado.
5. Facilitar con la periodicidad que se determine, fijada mediante instrucción/notificación, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
6. Suscribir un documento con el destinatario final del asesoramiento que defina los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengán determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
7. Acudir a aquellas reuniones que se convoquen desde el Órgano Gestor.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:**

Una sola forma de pago.
 formas de pago.
 Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a). 1°. Pago previa justificación:
 Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.
 24.a). 2°. Pago anticipado.
 Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
 No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

 Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/gastos_pagos.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde:

El día siguiente a aquél en que el órgano competente comunique a las entidades beneficiarias la apertura de un plazo de justificación, en el que se especificará el periodo de ejecución que abarca, todo ello teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de los asesoramientos finalmente asignados a la entidad beneficiaria para la correspondiente anualidad.

Al menos se abrirá un periodo de justificación en cada anualidad.

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: Mediante la aplicación informática de que disponga la entidad beneficiaria, que deberá ser compatible con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Podrán registrarse todas las actuaciones necesarias para prestar los servicios de asesoramiento, objeto de estas ayudas, de manera que quede justificada la realización de los mismos, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Para la correspondiente justificación del pago deberá presentarse la solicitud de pago, que figura en el Anexo III publicado adjunto a la correspondiente convocatoria, marcando el Subtipo para el cual presenta la misma en el encabezado y el apartado 4 del mismo. En caso de presentarse solicitudes de pago para los dos subtipos habrá que entregar una solicitud por cada Subtipo seleccionado, marcando las casillas antes mencionadas en cada solicitud.

Las solicitudes correspondientes (Anexo III), se acompañarán de una Memoria justificativa firmada por el técnico, que incluirá:

1. Relación de titulares a los que se ha prestado el servicio de asesoramiento, con indicación del técnico que ha prestado el servicio, haciendo indicación de aquellos que presentan algún tipo de incidencia.
2. Vida laboral de los técnicos que han prestado los servicios de asesoramiento.
3. Documentación acreditativa, para cada asesoramiento, de que el mismo se ha prestado adecuadamente, aportando para ello: Entrevista inicial, acta de visita a la explotación e Informe final. Todos estos documentos deberán ir firmados tanto por el técnico como por el destinatario final que haya recibido el asesoramiento.
4. Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria ha suscrito con el destinatario final del asesoramiento un documento definidor de los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
5. Documentación acreditativa de las comunicaciones efectuadas, en su caso, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), de cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
6. Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.
7. En caso que el beneficiario se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de

los criterios de valoración enunciados en el apartado 12.a).C.2. del correspondiente cuadro resumen de las Bases Reguladoras, documentación acreditativa del cumplimiento de dicho compromisos, incluyéndolos en la Memoria justificativa e informe final, que deben estar firmados.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de los pagos

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

2. No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Cuando el número de asesoramientos considerados admisibles en el periodo alcance el 50 por ciento del presupuesto aprobado para la totalidad del asesoramiento.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Reducciones aplicables en virtud del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014, de 17 de julio de 2014.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014, de 11 de marzo de 2014, la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de determinar el porcentaje de reducción de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

Como criterio general:

- a) Si el incumplimiento afecta a la correcta ejecución de un asesoramiento concreto (calidad del servicio prestado, documentación generada, etc), el asesoramiento en cuestión no se considerará válido a los efectos del cálculo de la ayuda.
b) Si el incumplimiento afecta al funcionamiento global del beneficiario como entidad prestadora de servicios de asesoramiento (disponibilidad de oficinas, seguimiento de las indicaciones e instrucciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, etc), dicho incumplimiento se considerará básico y procederá la denegación de la ayuda para la anualidad en cuestión.

No obstante lo anterior:

- En lo referente al compromiso de información y publicidad establecido en el apartado 23.a).1º, en caso de incumplimiento total se considerará un incumplimiento de tipo terciario, y se aplicará una reducción del 2% sobre el importe de los asesoramientos afectados.
- En lo referente al compromiso de facilitar información a la Red de Alerta e Información de Andalucía (RAIF) establecido en el apartado 23.b).3º.5., el incumplimiento se tipifica como secundario, y se aplicará:
 - Incumplimiento en una anualidad: Se aplicará una reducción del 5% sobre el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.
 - Incumplimiento en dos anualidades: Se aplicará una reducción del 10% sobre el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.

3. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

En el caso de que algún criterio de valoración tenga que ser verificado en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda (asesoramientos complementarios, porcentaje de participación de mujeres en el servicio técnico), si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios cumplidos.

Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 25 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayudas, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro

En lo referente al criterio de valoración relacionado con la Igualdad de Género, en el caso que la

(Página 17 de 17)

participación de mujeres en el equipo técnico que finalmente presta el servicio de asesoramiento en una anualidad no sea suficiente para otorgar los puntos de valoración asignados, adicionalmente a lo establecido en este apartado, se aplicará una reducción del 5% el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.

Los créditos liberados, podrán utilizarse para realizar nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

27.c) Órganos competentes para:**- Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**- Resolver el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).****Órganos competentes para:****- Iniciar el procedimiento de sancionador:**

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Los órganos establecidos en el Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento horizontal en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 2.1).

VERSIÓN 28/08/2019

1.- Objeto (Artículo 1):

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del uso de los servicios de asesoramiento horizontal por los titulares de explotaciones agrícolas de olivar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (operación 2.1.2.).

A estos efectos, se considera asesoramiento horizontal el definido como actuación 1, "asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones", de la Submedida 2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Se subvencionarán la totalidad de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria, por la prestación del correspondiente asesoramiento, sin que la entidad pueda cobrar al destinatario final del mismo importe alguno por dicho servicio.

El asesoramiento que se preste por la entidad beneficiaria deberá comprender el contenido mínimo especificado en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras. Asimismo, podrá incluir el asesoramiento complementario a que se refiere el punto C.2. del apartado 12 de este cuadro resumen.

El cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios (módulos), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Por tanto, el coste del servicio de asesoramiento se encuentra determinado y calculado previamente mediante un Informe de costes y que dará lugar a un importe prefijado por tipo de asesoramiento. El importe de la ayuda a cada entidad resultará del número de asesoramientos prestados multiplicado por el importe aplicable a cada uno de ellos.

El cálculo del coste del servicio de asesoramiento se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. De esta manera, en la impartición de un servicio, la entidad prestadora del mismo incurre en una serie de gastos, que serían elegibles con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), pues están relacionados indubitadamente con la prestación del servicio.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE)

n.o 1309/2013, (UE) n.o 1316/2013, (UE) n.o 223/2014 y (UE) n.o 283/2014 y la Decisión n.o 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.o 966/2012.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 2393/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

- Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la

normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

- Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estas ayudas podrán ser solicitadas por organismos públicos y privados, entendiéndose por tales las entidades y personas jurídicas públicas o privadas, que cuenten personalidad jurídica propia y tengan entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

2. Para la aceptación de la solicitud de ayuda será imprescindible la entrega del Anexo I, de la correspondiente convocatoria, marcando el Subtipo para el cual presenta la misma en el encabezamiento y en el apartado 6. En caso de optar por presentar solicitudes a los dos Subtipos de Asesoramiento, deberá entregar un formulario Anexo I para cada uno de ellos, marcando igualmente las casillas correspondientes, antes referidas, en cada solicitud.

3. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrícolas de olivar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), o lo estén al finalizar el servicio de asesoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

4. No podrán solicitar las presentes ayudas los destinatarios finales de los servicios de asesoramiento horizontal. Tampoco podrán hacerlo las personas físicas ni las agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, entidad o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas jurídicas o entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

1. Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

2. Contar con personal técnico, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio, que cumpla con:

a) Las personas que presten el asesoramiento como personal técnico, dentro de las entidades beneficiarias de las ayudas, deberán contar con título oficial universitario/a en el área de agronomía, veterinaria, forestal, ciencias ambientales o biología.

b) La formación que a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Submedida 2.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En caso de no haberse convocado los cursos referidos, deben indicar el compromiso de presentarse a los mismos una vez se convoquen, entregando la solicitud de inscripción, o el certificado de haberlo realizado, junto al Anexo III de solicitud de pago, de la correspondiente convocatoria.

c) La proporción entre el número de técnicos que van a llevar a cabo los servicios de asesoramiento y número de servicios que se van a prestar será como mínimo de 1 técnico por cada 86 asesoramientos.

3. Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contarse con, al menos, una por cada provincia en la que vayan a efectuarse los mismos.

4. Disponer de una póliza con cobertura de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la prestación de un asesoramiento erróneo, y que por ejecución de las indicaciones del mismo por el destinatario final, provoque un perjuicio económico de este último.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente la persona o entidad solicitante podrá basarse en los medios (instalaciones, equipos y dispositivos informáticos y personal técnico que cumpla con los requerimientos establecidos) de otras entidades federadas o integradas de la misma, siempre y cuando se demuestre que se va a disponer de dichos medios durante todo el periodo de ejecución y que las entidades que los prestan no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, se entenderán efectuados por la entidad solicitante. Para la acreditación deberá presentarse documento que refleje la relación entre ambas debidamente firmado.

Los requisitos señalados en este apartado se extienden en su aplicación a aquellas entidades federadas o integradas en la entidad solicitante.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en ningún caso podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades solicitantes en las que en ellas, o en sus entidades federadas o integradas, concurra conflicto de intereses, entendiéndose como tal desarrollar actuaciones de certificación, siendo también de aplicación lo recogido en el artículo 3.5 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: Será subvencionable el 100% de los gastos en los que se haya incurrido por cada asesoramiento prestado.
 Cuantía máxima de la subvención: Ninguna de las entidades beneficiarias podrá recibir más del 25% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.
 Cuantía mínima de la subvención: La ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.
 Importe cierto:
 Otra forma: La resolución de concesión de la ayuda especificará la cuantía de la ayuda, la cual se calculará multiplicando el número de asesoramientos a prestar por la entidad en todo el periodo de ejecución por el coste unitario de dicho servicio que se establezca en la convocatoria de ayudas.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables la totalidad de los gastos por asesoramiento en los que incurra la entidad en la prestación del servicio, siempre que éste cumpla los requisitos previstos en estas bases reguladoras. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 67.1.b) y 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que han servido para determinar los costes unitarios.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Dentro de los costes, se han tenido en cuenta ya los costes indirectos imputables. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El periodo de ejecución se establecerá en la convocatoria de ayudas.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

- Sí. Porcentaje máximo:
 No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/15mov>
 En las sedes de los siguientes órganos: Deleg. Territ. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
 En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>
-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad a la hora de la selección de beneficiarios de las ayudas para el asesoramiento Tipo I Horizontal 2.1.2:

A) Criterios relacionados con la solvencia de la entidad prestadora del servicio, valorando específicamente la experiencia previa en esta materia y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente: máximo 30 puntos.

A.1. Si la entidad solicitante es una organización sin ánimo de lucro que incluye como objeto social, en sus estatutos, la prestación de asistencia y asesoramiento a las personas titulares de explotaciones agrarias: 15 puntos.

A.2. Si la entidad solicitante o alguno de sus miembros asociados prestó el servicio de asesoramiento en el marco de las medidas 114, o ha sido beneficiaria de la medida 115 del PDR de Andalucía 2007-2013: 15 puntos.

B) Calidad del servicio, valorando la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales, la disponibilidad de centros u oficinas de atención al asesorado: máximo 30 puntos.

B.1. Si la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001 : 5 puntos.

B.2. En función del número de centros oficinas de atención al asesorado que disponga la entidad para la prestación del servicio de asesoramiento: 5 puntos por oficina, hasta un máximo de 25 puntos.

C) Relacionado con las características del plan de asesoramiento teniendo en cuenta el alcance territorial y la inclusión de asesoramiento complementario: máximo 30 puntos.

C.1. Si el servicio de asesoramiento atenderá, al menos, a 6 provincias: 20 puntos.

C.2. En función del asesoramiento complementario en las siguientes temáticas que se ofrezca en el servicio de asesoramiento objeto de la solicitud: máximo de 10 puntos.

1) Solicitud Única: 4 puntos.

2) Inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF) / Registro General de la Producción Agraria (REGPA): 2 puntos.

3) Asesoramiento en materia de igualdad en el sector agrario y de titularidad compartida: 2 puntos.

4) Asesoramiento en materia de seguros agrarios: 2 puntos.

D) Criterios relacionados con la Igualdad de Género: Máximo 10 puntos.

D.1. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es al menos del 40%: 5 puntos.

D.2. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento está entre el 41% y el 60%: 8 puntos.

D.3. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es superior al 60%: 10 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima: 25 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio A), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio B), después por el criterio C). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

-La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER, para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo de los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

El procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes por parte de los destinatarios finales del servicio de asesoramiento y gestión posterior, será el siguiente:

1.- Una vez publicada la resolución de concesión, dentro del mes siguiente a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acto, todas aquellas personas y entidades interesadas en recibir, dentro de la primera anualidad, el asesoramiento horizontal previsto en estas bases reguladoras, deberán solicitar el mismo en la plataforma habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y disponible en su página web, debiendo señalar la entidad beneficiaria de la que pretende recibir el servicio. Dicha solicitud se realizará accediendo a la plataforma por el propio solicitante mediante su certificado digital, o mediante certificado digital de persona autorizada, en cuyo caso deberá adjuntar en la plataforma autorización firmada por el solicitante. El solicitante también podrá presentar su solicitud de participación acudiendo a su Oficina Comarcal Agraria más cercana, siendo esta cumplimentada por personal de la misma y previa autorización firmada por el solicitante e incorporada a la plataforma.

A estos efectos, los destinatarios finales sólo podrán recibir un asesoramiento por periodo de ejecución. En la solicitud del mismo, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, se deberá indicar la persona física perteneciente a las mismas que va a recibir el asesoramiento.

Siguiendo el criterio establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las peticiones de asesoramiento serán priorizadas según el orden de entrada que tengan en la citada plataforma habilitada al efecto.

Los destinatarios finales que no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1°.3. no podrán beneficiarse del servicio de asesoramiento en el año en curso, pero podrán solicitar el mismo a la entidad prestadora del servicio al año siguiente siempre que cumplan con los requisitos.

En caso de haber accedido al servicio de asesoramiento tras presentar solicitud a través de la plataforma y que la entidad prestadora del servicio no preste el servicio de asesoramiento al destinatario final o el servicio prestado no haya recibido la conformidad del mismo, acreditada mediante informe final firmado junto acta de visita firmada y documento definidor de los derechos y obligaciones también firmado, al año siguiente quedaría habilitado para seleccionar una nueva entidad.

Si el destinatario final no pudo acceder a los servicios de asesoramiento por no existir ya plazas disponibles en la plataforma de selección de entidades prestadoras del servicio, podrá volver a solicitarlo al año siguiente, una vez que vuelva a habilitarse el periodo de selección de entidades.

2.-Vencido el plazo a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda,

comunicará a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar durante la primera anualidad, en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

3.-En la comunicación a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará igualmente a la entidad beneficiaria la cuantía de la ayuda que tiene derecho a percibir, por dicha anualidad, en función del número de asesoramientos que en total le corresponde efectuar durante la misma.

4.- En los 15 días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el punto anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar el Anexo IV publicado en la correspondiente convocatoria, en el que se aportará la relación exacta del personal técnico que va a llevar a cabo los asesoramientos concedidos en la correspondiente anualidad, con sus correspondientes contratos debidamente formalizados, y la restante documentación señalada en el apartado 15 de este cuadro resumen, acreditativa de que el equipo técnico cumple los requisitos previstos en este cuadro resumen. Asimismo, se acreditará que dicho equipo cumple los criterios relacionados con la igualdad de género, previstos en el apartado 12 de este cuadro resumen, en caso de que se haya otorgado puntos por tal concepto.

En este mismo plazo, conforme a lo previsto en el apartado 4.a)2º.4. de este cuadro resumen, se deberá aportar póliza con cobertura de daños y perjuicios, si no se aportó junto con el Anexo II, publicado en la correspondiente convocatoria.

5.-El órgano competente para conceder la ayuda analizará la documentación presentada conforme al punto anterior y verificará la idoneidad del equipo técnico que va a prestar los servicios de asesoramiento en la correspondiente anualidad, emitiéndose para ello un pronunciamiento al respecto, en el plazo de 15 días hábiles, en el que también se constatará si se cumplen con los criterios relacionados con la igualdad de género, de haberse otorgado puntos por tal concepto.

Los trámites previstos en los puntos 1 a 5 de este apartado se seguirán también para las siguientes anualidades.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/16376/como-solicitar.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

En el Anexo II deberá marcarse el subtipo correspondiente a la solicitud de ayuda presentada mediante Anexo I.

Los beneficiarios provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional de resolución, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, junto al correspondiente Anexo II publicado en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado, y en caso de no presentarla, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución:

1.Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio y el objeto social de la entidad.

Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

2. Documentación acreditativa de la representación:

Siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas:

a) Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos

administrativos por medios electrónicos (Internet), o del sistema de firma electrónica incorporada al DNI referido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

3. Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el período subvencionable.

4. Documentación acreditativa relativa a la actividad para la que se solicita la subvención:

a) En caso de disponer de personal técnico contratado para la prestación del servicio de asesoramiento, la siguiente información relativa al mismo:

a.1. Lista identificativa del personal contratado según el modelo del Anexo V publicado en la correspondiente convocatoria con la siguiente información: Nombre, apellidos, DNI, sexo, Entidad contratante, titulación, formación IFAPA, consentimiento para la consulta de identidad y de historial académico y firma.

a.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación.

a.3. La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 en caso de haber recibido la formación necesaria, o compromiso de formación en caso de no haberla recibido.

a.4. Contrato en vigor antes de iniciar el servicio.

b) Relación de oficinas de las que dispone para la prestación del servicio de asesoramiento, junto con la documentación acreditativa de la disposición de la misma (escritura de propiedad, contrato de alquiler, cesión o cualquier otro título válido en derecho que acredite su vinculación y/o uso por parte de la entidad).

c) Documentación acreditativa de suscripción de la póliza con cobertura de daños y perjuicios referida en el artículo 4.a)2º.4. En caso de no disponer de dicha póliza en el momento de presentación de este Anexo II, se debe presentar posteriormente junto con el Anexo IV, también publicado en la correspondiente convocatoria.

d) En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, mediante el uso de medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento que las relacione y donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el período de ejecución.

e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/modernizacion/paginas/infr-agrarias.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La no consecución íntegra de los objetivos.

3. La realización parcial de la actividad.

4. Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: No se establecen. Se establecen las siguientes:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa Europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, así como cualquier otra normativa de aplicación.
2. Disponer de los equipos informáticos y restantes dispositivos necesarios para el desempeño de los trabajos de asesoramiento y, en particular, para la grabación de datos necesarios en las herramientas informáticas de que disponga la entidad de asesoramiento.
3. Utilizar para la prestación del servicio de asesoramiento las aplicaciones informáticas necesarias. Estas aplicaciones informáticas serán compatibles con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la justificación del asesoramiento realizado por la entidad. En todo momento, las entidades de asesoramiento asumirán su coste. Dicha aplicación permitirá facilitar al órgano gestor los registros informatizados del servicio de asesoramiento, que deben contener al menos los datos que se detallan en el Anexo II de este cuadro resumen.
4. Prestar el servicio de asesoramiento, de manera presencial, a todos aquellos destinatarios finales, que hayan seleccionado a la correspondiente entidad beneficiaria como prestadora del servicio. Las entidades beneficiarias no podrán negarse a prestar el servicio, por cualquier motivo, incluido la carencia de la cualidad de socio de las mismas. El servicio prestado deberá incluir la realización de una visita a la explotación del asesorado, que quedará reflejada tanto en el informe final que se entregará y explicará al asesorado, como en la memoria, por medio de un acta firmada por el asesorado.
5. Facilitar con la periodicidad que se determine, fijada mediante instrucción/notificación, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
6. Suscribir un documento con el destinatario final del asesoramiento que defina los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengán determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
7. Acudir a aquellas reuniones que se convoquen desde el Órgano Gestor.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:**

Una sola forma de pago.
 formas de pago.
 Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a). 1°. Pago previa justificación:
 Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.
 24.a). 2°. Pago anticipado.
 Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
 No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

 Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/gastos_pagos.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde:

El día siguiente a aquél en que el órgano competente comunique a las entidades beneficiarias la apertura de un plazo de justificación, en el que se especificará el periodo de ejecución que abarca, todo ello teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de los asesoramientos finalmente asignados a la entidad beneficiaria para la correspondiente anualidad.

Al menos se abrirá un periodo de justificación en cada anualidad.

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: Mediante la aplicación informática de que disponga la entidad beneficiaria, que deberá ser compatible con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Podrán registrarse todas las actuaciones necesarias para prestar los servicios de asesoramiento, objeto de estas ayudas, de manera que quede justificada la realización de los mismos, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Para la correspondiente justificación del pago deberá presentarse la solicitud de pago, que figura en el Anexo III publicado adjunto a la correspondiente convocatoria, marcando el Subtipo para el cual presenta la misma en el encabezado y el apartado 4 del mismo. En caso de presentarse solicitudes de pago para los dos subtipos habrá que entregar una solicitud por cada Subtipo seleccionado, marcando las casillas antes mencionadas en cada solicitud.

Las solicitudes correspondientes (Anexo III), se acompañarán de una Memoria justificativa firmada por el técnico, que incluirá:

1. Relación de titulares a los que se ha prestado el servicio de asesoramiento, con indicación del técnico que ha prestado el servicio, haciendo indicación de aquellos que presentan algún tipo de incidencia.
2. Vida laboral de los técnicos que han prestado los servicios de asesoramiento.
3. Documentación acreditativa, para cada asesoramiento, de que el mismo se ha prestado adecuadamente, aportando para ello: Entrevista inicial, acta de visita a la explotación e Informe final. Todos estos documentos deberán ir firmados tanto por el técnico como por el destinatario final que haya recibido el asesoramiento.
4. Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria ha suscrito con el destinatario final del asesoramiento un documento definidor de los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
5. Documentación acreditativa de las comunicaciones efectuadas, en su caso, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), de cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
6. Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.
7. En caso que el beneficiario se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de

los criterios de valoración enunciados en el apartado 12.a).C.2. del correspondiente cuadro resumen de las Bases Reguladoras, documentación acreditativa del cumplimiento de dicho compromisos, incluyéndolos en la Memoria justificativa e informe final, que deben estar firmados.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de los pagos

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

2. No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Cuando el número de asesoramientos considerados admisibles en el periodo alcance el 50 por ciento del presupuesto aprobado para la totalidad del asesoramiento.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Reducciones aplicables en virtud del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014, de 17 de julio de 2014.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014, de 11 de marzo de 2014, la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de determinar el porcentaje de reducción de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

Como criterio general:

- a) Si el incumplimiento afecta a la correcta ejecución de un asesoramiento concreto (calidad del servicio prestado, documentación generada, etc), el asesoramiento en cuestión no se considerará válido a los efectos del cálculo de la ayuda.
b) Si el incumplimiento afecta al funcionamiento global del beneficiario como entidad prestadora de servicios de asesoramiento (disponibilidad de oficinas, seguimiento de las indicaciones e instrucciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, etc), dicho incumplimiento se considerará básico y procederá la denegación de la ayuda para la anualidad en cuestión.

No obstante lo anterior:

- En lo referente al compromiso de información y publicidad establecido en el apartado 23.a).1º, en caso de incumplimiento total se considerará un incumplimiento de tipo terciario, y se aplicará una reducción del 2% sobre el importe de los asesoramientos afectados.
- En lo referente al compromiso de facilitar información a la Red de Alerta e Información de Andalucía (RAIF) establecido en el apartado 23.b).3º.5., el incumplimiento se tipifica como secundario, y se aplicará:
 - Incumplimiento en una anualidad: Se aplicará una reducción del 5% sobre el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.
 - Incumplimiento en dos anualidades: Se aplicará una reducción del 10% sobre el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.

3. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

En el caso de que algún criterio de valoración tenga que ser verificado en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda (asesoramientos complementarios, porcentaje de participación de mujeres en el servicio técnico), si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios cumplidos.

Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 25 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayudas, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro

En lo referente al criterio de valoración relacionado con la Igualdad de Género, en el caso que la

participación de mujeres en el equipo técnico que finalmente presta el servicio de asesoramiento en una anualidad no sea suficiente para otorgar los puntos de valoración asignados, adicionalmente a lo establecido en este apartado, se aplicará una reducción del 5% el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.

Los créditos liberados, podrán utilizarse para realizar nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Los órganos establecidos en el Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.